República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 **2022-00681-00**
Demandante	LA VALLESA S.A.S.
Demandado	JUAN DAVID GARCÍA CORREAL
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará de forma clara y concisa tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, cada uno de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que las mismas son obligaciones independientes, con las fechas de causación de cada una de ellas.

2. Deberá señalar en los hechos de la demanda los cánones de arrendamiento adeudados en su totalidad. Teniendo en cuenta los pagos parciales realizados.

3. Con fundamento en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el poder que se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió. Por tanto, deberá allegar la constancia mediante la cual se evidencia que el poder fue debidamente enviado.

4. Deberá allegar contrato de arrendamiento, suscrito por las partes acá intervinientes, enunciado en el escrito progenitor, base de recaudo, y documento probatorio de la obligación.

5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

6. Deberá aclarar porque en el acápite de cuantía señala "*conforme al dictamen pericial que se pretende (avalúo) que se pretende aportar durante el curso del proceso en cuestión la misma puede incrementar o descender",* si el presente asunto es un proceso ejecutivo teniendo como base un contrato de arrendamiento.

7. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este-inciso 2 del artículo 8 del Ley 2213 de 2022-

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476de8a77de2cdb0943eec569c96547c348d698ca8bd729618f9fd6fc3b277c0**

Documento generado en 06/07/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica